



**INVERMAR S.A.**  
**Registro De Valores N°888**

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL DIRECTORIO**

**CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

I. Introducción

El presente Código de Conducta (en adelante el “Código”), establece los principios que deben guiar el actuar de los directores, como asimismo algunos procedimientos, políticas y buenas prácticas de gobierno corporativo de Invermar S.A. (en adelante indistintamente la “Sociedad”, la “Compañía” o “Invermar”) y de sus filiales.

El contenido del presente Código es objeto de revisión periódica por el Comité de Directores de la Sociedad y por su Directorio.

II. Objetivos

El presente Código tiene como principal objetivo proporcionar al directorio los lineamientos fundamentales para guiar la actuación de los directores, dentro de un principio de sujeción a los principios de gobierno corporativo necesarios para cumplir con los objetivos y operaciones realizadas por la Compañía, incluyendo, entre otros, una adecuada solución a los conflictos de interés a que se vean afectos los directores en el desempeño de sus funciones.

III. Aplicabilidad

Este Código de Gobierno Corporativo deberá ser observado por los directores, así como por los gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad y sus filiales, en cuanto le fueren aplicables.

Es obligación de todas las personas sujetas al presente Código conocer, observar, cumplir cabalmente sus disposiciones, como asimismo las políticas, procedimientos y reglamentos que de él deriven. Sin perjuicio de lo anterior, las normas aquí contenidas se deberán complementar con las respectivas políticas, reglamentos y procedimientos internos de la Sociedad.

\*\*\*\*\*



## CAPÍTULO II – DIRECCIÓN Y GESTIÓN

### DIRECTORIO

#### I. Función orgánica

El Directorio es el órgano principal de la administración de la Sociedad, cuya misión es crear valor para Invermar, protegiendo sus activos y maximizando la rentabilidad de sus inversiones. Para el cumplimiento de dicha misión, el Directorio ha de sujetarse no sólo a las normas legales y estatutarias aplicables, sino que también a las disposiciones contenidas en el presente Código.

#### II. Composición y funcionamiento

El Directorio, de conformidad con sus estatutos, se encuentra compuesto por 7 directores, los que duran 3 años en sus funciones.

Cada vez que sea necesaria la elección de un nuevo Directorio, y con el objetivo que los accionistas puedan tomar sus decisiones adecuadamente informados, el gerente general requerirá a los candidatos a directores que sean postulados con anterioridad a la Junta, la presentación de un reporte que contenga una descripción de su experiencia académica y profesional, así como cualquier otro antecedente que, un hombre ordinario, consideraría relevante para la alta administración de una sociedad anónima abierta. Dicha información deberá ser agregada al sitio web de la Sociedad con una anticipación de, a lo menos, 2 días a la fecha de la Junta.

En caso que la recepción de dicha información haga imposible cumplir con el plazo anterior, el gerente general pondrá tales antecedentes a disposición de los accionistas al inicio de la junta en que se haya de tratar la renovación del directorio.

La entrega de dicha información se entenderá que autoriza a la Sociedad a publicarla en el sitio web de la Sociedad, con la finalidad de que todos los accionistas de la Sociedad tengan acceso a ella.

#### III. Deberes de diligencia de los directores

En el ejercicio de sus funciones los directores deben actuar con la diligencia que un hombre ordinario emplea en sus propios negocios.



#### § *Deber de información*

El ejercicio diligente de las funciones de director, implica el deber de los directores de actuar debidamente informados, guardar reserva de los negocios y antecedentes de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley, y actuar con lealtad en relación a la Sociedad y sus accionistas.

Con el fin de asegurar que cada uno de los directores cuente con toda la información requerida para una correcta toma de decisiones, todos los informes y presentaciones que sirven de base a las materias de discusión de cada una de las sesiones del Directorio, y que no sean de una naturaleza estrictamente confidencial, serán entregados a cada director con la adecuada anticipación. Una copia de tales antecedentes será puesta a disposición de los directores, con posterioridad a la sesión.

Con respecto a antecedentes confidenciales, estos deben ser calificados como tal por el directorio. En el silencio del directorio, se entenderá que los antecedentes no son confidenciales, resultando aplicable lo indicado en el párrafo anterior. Los antecedentes confidenciales deberán ser puestos a disposición de los directores durante la sesión de que se traten las materias que justifican el tratamiento de dicha confidencialidad.

En complemento a lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto por la Ley, cada director, individualmente, tendrá el derecho y el deber de solicitar la información sobre la Sociedad y sus negocios que estime necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio del derecho de información que corresponde a cada director en forma individual, el Directorio podrá requerir al gerente general la contratación de una asesoría externa para los efectos de que el Directorio cuente con la opinión de un tercero respecto de una determinada materia.

Toda la información que haya servido de fundamento para la toma de decisiones o análisis del negocio de la Compañía deberá ser debidamente documentada y archivada en forma ordenada y completa en las oficinas de la Sociedad, con el objetivo de evitar que como consecuencia del reemplazo, incapacidad, ausencia o renuncia de uno o más de los directores se afecte la normal y oportuno funcionamiento del directorio.

#### § *Inducción de nuevos directores*

Cada vez que sea elegido un nuevo director de la Sociedad, éste deberá llevar a cabo un procedimiento de inducción a sus funciones que implica reuniones con el gerente general y el gerente de finanzas de la Sociedad, así como con los gerentes operacionales.



El objetivo de dichas reuniones, es presentar a tales directores una completa presentación de Invermar y sus negocios.

Adicionalmente, se hará entrega a tales directores copia de toda la información a que haya tenido acceso el directorio en sus reuniones durante los 12 meses anteriores, junto con los manuales de la Sociedad y las actas de las sesiones de directorio celebradas en el último año, sin perjuicio que toda la demás información de la Sociedad estará a su disposición.

Asimismo, el gerente general organizará la visita del nuevo director a las plantas de procesos y demás instalaciones operacionales relevantes de Invermar y sus filiales.

#### § *Comunicaciones*

El Presidente del Directorio y el gerente general serán los responsables de revelar la información de la empresa que sea necesaria en conformidad a la reglamentación vigente. Asimismo, la gerencia general será responsable de responder a las inquietudes que, razonablemente y dentro de su ámbito, requieran los accionistas e inversionistas.

### **COMITÉ DE DIRECTORES**

La Sociedad contará con un Comité de Directores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 50 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el que estará compuesto y tendrá las atribuciones indicadas en dicha norma.

El Comité de Directores se reunirá al menos semestralmente con la empresa de auditoría externa a cargo de la auditoría de los estados financieros de la Sociedad para analizar:

- (i) el programa o plan de auditoría;
- (ii) eventuales diferencias detectadas en la auditoría respecto de prácticas contables, sistemas administrativos y auditoría interna;
- (iii) eventuales deficiencias graves que se hubieren detectado y aquellas situaciones irregulares que por su naturaleza deban ser comunicadas a los organismos fiscalizadores competentes;
- (iv) los resultados del programa anual de auditoría; y



- (v) los posibles conflictos de interés que puedan existir en la relación con la empresa de auditoría o su personal, tanto por la prestación de otros servicios a la Sociedad o a sus filiales, como por otras situaciones.

El Comité de Directores deberá informar a su vez al Directorio acerca del contenido y conclusiones de estas reuniones.

### **ADMINISTRACIÓN**

La cabeza de la administración está radicada en el gerente general, quien es apoyado por los demás estamentos administrativos de la Sociedad. La administración y, especialmente, los gerentes de la Sociedad, deben asegurarse que, en el cumplimiento de sus funciones, se dé debido cumplimiento a los lineamientos y directrices que permitan un ambiente de control adecuado y el efectivo cumplimiento de la estrategia y los objetivos del negocio.

En conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes, la administración debe orientar su actuación a los intereses de la Sociedad y sus accionistas. En conformidad a ello, tanto los gerentes como los ejecutivos principales deben abstenerse de perseguir intereses personales en sus decisiones, o utilizar para su beneficio personal o de terceros, las oportunidades de negocios a que hayan conocido en razón de su cargo.

La administración cuenta con varios niveles de autoridad, ordenados en distintos cargos jerárquicos, los cuales tienen las respectivas facultades que han sido conferidas por el Directorio en la estructura de poderes de la administración.

\*\*\*\*\*



### CAPÍTULO III – PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE GOBIERNO CORPORATIVO

De acuerdo a lo anteriormente indicado, y sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias vigentes, el cumplimiento de las funciones de directores, gerentes y ejecutivos principales debe sujetarse a los siguientes principios y normas, los cuales se consideran como fundamentales por la Sociedad.

#### § *Deber de Lealtad*

Los directores, gerentes y ejecutivos principales de Invermar deberán actuar permanentemente guiados, exclusivamente, para la consecución del interés social y de los accionistas. Todo acto que privilegie el provecho propio de los directores, gerentes o ejecutivos principales por sobre los intereses superiores de la Sociedad y de los accionistas, se considerará contrario al presente Código y hará responsable a sus autores frente a la Compañía.

Los directores, gerentes y ejecutivos principales deben priorizar los intereses de la Sociedad por sobre los intereses personales y/o de terceros que pueden afectar en la toma de decisiones e identificar las situaciones que presenten un potencial conflicto entre sus intereses y los de la Compañía. Para los efectos del presente Código, se entenderá que existe conflicto de intereses cuando se verifique cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un director, gerente o ejecutivo principal, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

En caso de que un director o el gerente general enfrente o pueda enfrentar un conflicto de intereses, sea directamente o en relación a personas que familiarmente le resulten cercanas, deberá comunicarlo en forma inmediata al presidente del Directorio, a fin de que el Directorio y el Comité de Directores adopten las resoluciones que sean pertinentes en conformidad a las normas legales aplicables.

En caso que un gerente o un ejecutivo principal se encuentre en dicha situación, la comunicación deberá ser remitida al gerente general de la Sociedad, quien será el responsable de someterlo a la aprobación del directorio.

El Directorio y la Administración deberán velar porque todos los actos y contratos en que uno o más directores, gerentes y ejecutivos principales tengan interés por sí o como representantes de terceros, se ajusten a lo establecido en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas.



#### § *Confidencialidad*

La información de los negocios de la Sociedad, incluyendo sus oportunidades, se considera como de propiedad de la Empresa. En consecuencia, los directores, gerentes y ejecutivos principales están obligados a guardar estricta reserva de tales antecedentes, pudiendo revelarla, total o parcialmente, únicamente cuando resulte necesario para el mejor interés de la sociedad, para el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias o estatutarias vigentes, o sea requerido por la Autoridad pública.

#### § *Información y Transparencia*

Toda información que proporcionen los gerentes o ejecutivos principales de Invermar al directorio, a sus supervisores o jefaturas directas, auditores internos o externos, así como la documentación requerida por instituciones de carácter público, debidamente habilitadas para ello, debe ser oportuna, íntegra y veraz.

#### § *Responsabilidad individual y cumplimiento de leyes y normativas*

Será responsabilidad de cada director, gerente y ejecutivo principal cumplir con las leyes y normativas aplicables a la Sociedad, como asimismo con las políticas y directrices que ésta imparta, especialmente aquellas contenidas en el presente Código.